



Con esta fecha se ha dictado por este Ministerio la siguiente resolución:

«Vista la solicitud formulada por la entidad denominada: **ASOCIACIÓN DEFENSORA DEL PACIENTE. ADEPA**, de Madrid, para que sea inscrita en los correspondientes Registros Públicos.

RESULTANDO: Que sus fines vienen determinados en el art. 6º de los Estatutos, y su ámbito territorial de acción es todo el territorio Nacional.

VISTOS: La vigente Constitución Española; la Ley de Asociaciones de 24 de Diciembre de 1.964; el Decreto de 20 de Mayo de 1.965; la Orden de 10 de Julio del mismo año; y la Ley 30/1992, de 26 de Noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

CONSIDERANDO: Que, con arreglo a las disposiciones citadas, este Ministerio es competente para resolver sobre la procedencia de la inscripción solicitada; que la Asociación se encuentra incluida en el ámbito de aplicación de la Ley de 24 de Diciembre de 1.964; y que en sus Estatutos y en el resto de la documentación presentada no se aprecia que concurran los supuestos de los números 2 y 5 del artículo 22 de la Constitución.

Esta Secretaría General Técnica, en virtud de delegación del Excmo. Sr. Ministro, conferida por Orden de 6-6-96 (B.O.E. de 7-6-96), resuelve inscribir a la entidad solicitante y visar sus Estatutos, a los solos efectos de publicidad previstos en el art. 22 de la Constitución, y sin que ello suponga exoneración del cumplimiento de la legalidad vigente reguladora de las actividades necesarias para el desarrollo de sus fines. Contra esta resolución puede interponerse recurso contencioso administrativo ante la Audiencia Nacional en el plazo de dos meses.»

CON EL NÚMERO NACIONAL: 162.944.

Lo que, con devolución de un ejemplar de los Estatutos debidamente visados y Acta Fundacional, traslado a Vd. para su conocimiento.

Madrid, 31 Oct. 1997

EL JEFE DEL ÁREA DE ASOCIACIONES




Carlos Martínez Esteban.

SRA. DÑA. CARMEN FLORES LÓPEZ.

KG.0989021 CARLOS DOMINGO Nº 6 B-7.- 28047 MADRID.

YO, JOSE MANUEL HERNANDEZ ANTOUN,
NOTARIO DEL ILUSTRE COLEGIO DE MADRID
DOY FE, QUE CON ESTO AUTENTICA LA
PRESENTE FOTOCOPIA, POR COINCIDIR CON
SU ORIGINAL QUE HE TENIDO A LA VISTA.
MADRID, A.....

14 JUN. 2001





ACTA FUNDACIONAL DE LA ASOCIACIÓN DEFENSORA DEL PACIENTE



A D E P A

Reunidos en Madrid a 4 de Octubre de 1.997 a las 10:00 horas las personas que a continuación se detallan:

DÑA. M^a CARMEN FLORES LÓPEZ, con DNI 50534388 y con domicilio: C\ Carlos Domingo n°6, B-7. Madrid.

DÑA. SONIA M^a SÁNCHEZ HERNÁNDEZ, con DNI 70047356 y con domicilio: C\ Ancha n° 20. Colmenar de Oreja (Madrid).

D. JAIME RAMOS SUÁREZ, con DNI 50045804 y con domicilio: C\ Carlos Domingo n°5, 3°F. Madrid.

D. ANTONIO OCAÑA TORRIJOS con DNI 241748 y con domicilio: C\ Carlos Domingo n°6, B-7. Madrid.

DÑA. M^a ISABEL FLORES LÓPEZ, con DNI 1102262 y con domicilio: C\ José de Cadalso n°94 6°C. Madrid.

D. MIGUEL ÁNGEL OCAÑA FLORES, con DNI 50184527 y con domicilio: C\ Mérida n°16, 1°Dcha. Madrid.

D. PABLO PRIETO GARCÍA - CERVIGÓN, con DNI 7250720 y con domicilio: C\ Luis Feito n°11, 3°B. Madrid.

D. JAVIER HUARTE VEGA, con DNI 11807397 y con domicilio: C\ Ronda del Mediodía n°4, B-A. Chinchón (Madrid).

DÑA. VICTORIA OCAÑA FLORES, con DNI 50184520 y con domicilio: C\ Ronda del Mediodía n°4, B-A. Chinchón (Madrid).

DÑA. CARMEN LÓPEZ G^a-MINGUILLÁN, con DNI 37077165 y con domicilio: C\ Tucán n°30, 2°Dcha. Madrid.

D. RAMÓN PRIETO GARCÍA - CERVIGÓN, con DNI 01929223 y con domicilio: C\ Luis Feito n°11, 3°B. Madrid.

ACORDAMOS:

- 1º. - Constituir una Asociación defensora del paciente al amparo de la Ley Vigente 191/1964 del 24 de diciembre que se denominará "ASOCIACIÓN DEFENSORA DEL PACIENTE" ADEPA.
- 2º. - Aprobar los Estatutos por los que se va a regir la Entidad, que han sido leídos en este acto y aprobados por unanimidad de los aquí reunidos.
- 3º. - Nombrar una Comisión Gestora formada por DÑA. M^a CARMEN FLORES LÓPEZ, DÑA. SONIA M^a SÁNCHEZ HERNÁNDEZ y D. RAMÓN PRIETO GARCÍA - CERVIGÓN.



Carmen Flores

RAMÓN G

Miguel Ángel

ASOCIACIÓN DEFENSORA DEL PACIENTE
(ADEPA)

La presente asociación se regula conforme a las siguientes normas:

CAPÍTULO I

ARTÍCULO 1. La Asociación Defensora del Paciente fundada por víctimas y familiares de negligencias sanitarias, errores médicos, malas prácticas médicas y cualquier irregularidad sanitaria que afecte a la salud y la vida de las personas cometidas por acto u omisión.

CAPÍTULO II
ÁMBITO

ARTÍCULO 2. El ámbito de actuación de la Asociación es de todo el Estado Español.

ARTÍCULO 3. Se solicita que sea declarada de utilidad pública y por tiempo indefinido.

ARTÍCULO 4. La Asociación se crea al amparo del artículo 22 de la Constitución Española y lo dispuesto en la Ley 191 del 24 de diciembre de 1964 y de la Ley 1.140 del 20 de mayo de 1965.

CAPÍTULO III
DOMICILIO SOCIAL

ARTÍCULO 5. Se fija el domicilio social en *c/ Carlos Domingo N° 6. B. 7 CP. 28047 MADRID.*
Sin perjuicio de que la asamblea general o asamblea extraordinaria decida cambiar de domicilio social cuantas veces estime conveniente.

CAPÍTULO IV
FINES A DESARROLLAR POR LA ASOCIACIÓN

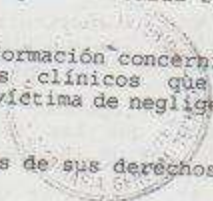
ARTÍCULO 6. Los fines primordiales de la presente Asociación son auxiliar, apoyar e integrar en su seno a cuantas personas son víctimas de una conducta médica, clínica o sanitaria, cometida por acto u omisión con el resultado lesivo para la salud física o psíquica.

- Recibir de los perjudicados la información concerniente a las actuaciones, causa y resultados clínicos que han determinado, a su juicio, una situación de víctima de negligencia médica o sanitaria.
- Asesorar e informar a los afectados de sus derechos con los medios que disponga la asociación.

Carney Flores

Ramón P.

Xulha



CAPÍTULO V
OBJETIVOS



ARTÍCULO 7. Promover y exigir el cumplimiento de la Constitución y de las Leyes de Protección de la Salud y de la Vida, como medio tendente al mejoramiento del bien común.

ARTÍCULO 8. Promover contactos permanentes con asociaciones y organizaciones nacionales e internacionales con el fin de aunar esfuerzos para la consecución de objetivos comunes.

ARTÍCULO 9. Participar y organizar manifestaciones públicas, congresos, conferencias, debates, etcétera. Igualmente fomentar la publicación de escritos y colaboraciones en los medios de comunicación conducentes a la divulgación y denuncia de las irregularidades médicas o sanitarias, con el fin de que estos hechos no queden ignorados o silenciados.

ARTÍCULO 10. Representar a los asociados que lo autoricen ante las instituciones o donde se nos requiera para arbitrar, evaluar, opinar, mediar, etcétera.

ARTÍCULO 11. Denunciar ante las instituciones nacionales e internacionales la violación de las leyes y normativas sanitarias y personarse como parte o acusación ante los tribunales cuando se considere oportuno.

ARTÍCULO 12. Presentar propuestas con el fin de mejorar el sistema sanitario administrativo y jurídico y garantizar los derechos constitucionales y humanos de los usuarios de la sanidad.

ARTÍCULO 13. Solicitar el apoyo, asesoramiento, testimonio, comparecencia e información de profesionales titulados.

ARTÍCULO 14. Solicitar de las instituciones, entidades, departamentos o personas, aclaraciones, información y documentación sobre asuntos relacionados con la sanidad.

ARTÍCULO 15. Recepcionar, investigar, consultar, solicitar documentos y cuanta información sea necesaria en bibliotecas, universidades y lugares donde se pueda recibir amplia información de temas sanitarios.

ARTÍCULO 16. Vigilar, recepcionar quejas y denuncias, confección de estadísticas y resultados, realizar pruebas periciales de calidad técnicas en productos y actos sanitarios.

ARTÍCULO 17. Difundir fines y actividades de la Asociación e informar de asuntos sanitarios por medios de comunicación audiovisuales o escritos.

CAPÍTULO VI

La Asociación "Defensora del Paciente" se registrará en su funcionamiento interno, por medio de los siguientes estatutos:



Carmen Flores

Ramón

Esteban

ESTATUTOS
I. ÓRGANOS DIRECTIVOS Y RÉGIMEN DE ADMINISTRACIÓN

ARTÍCULO 18. La Asociación estará constituida por la Asamblea General y la Junta Directiva.

ASAMBLEA GENERAL. COMPOSICIÓN Y FUNCIONES

ARTÍCULO 19. La Asamblea General es el órgano superior de la Asociación, siendo su misión deliberar y decidir sobre las directrices de la misma.

Estará formada por todos los socios activos, que legalmente tengan esta condición, con capacidad para votar y decidir.

ARTÍCULO 20. La Asamblea General se reunirá, como mínimo, una vez al año con carácter ordinario, y con carácter extraordinario, cuantas veces fuese convocada por la Junta Directiva o a solicitud escrita de al menos un diez por ciento de los asociados activos.

ARTÍCULO 21. La Asamblea General, tanto ordinaria como extraordinaria, quedará válidamente constituida para deliberar y tomar acuerdos en primera convocatoria con la asistencia de la mayoría de los socios activos, y, en segunda convocatoria, a la media hora siguiente, sea cual fuere el número de socios presentes.

ARTÍCULO 22. La Asamblea General adoptará sus acuerdos por mayoría simple de votos, salvo en los casos en que los presentes Estatutos o las normas de general aplicación, requieran una mayoría cualificada.

ARTÍCULO 23. Entre la fecha de la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea, habrán de mediar -por lo menos- diez días hábiles.

La convocatoria se cursará por escrito o telegrama a los socios o a su domicilio habitual y con la indicación expresa del orden del día que será tratado, lugar y fecha y hora de la misma.

ARTÍCULO 24. Las votaciones podrán ser secretas.

El carácter de la votación deberá determinarlo la Junta Directiva, o a petición de al menos un treinta por ciento de los asistentes a la Asamblea.

ARTÍCULO 25. Presidirá la Asamblea General el Presidente de la Junta Directiva y en su defecto el Vice-Presidente y a falta de éste, el vocal de más edad, ejerciendo de Secretario el de la Junta Directiva, y a falta de éste el vocal de menor edad.

De todas las reuniones que se celebre, se levantará acta, cuyo libro -debidamente legalizado-, deberá llevar el Secretario, quien las firmará en unión del Presidente y de dos de los socios activos que hubieran asistido a la reunión.

Ramón G. Ramírez Flores
AS



ARTÍCULO 26. La Asamblea General Ordinaria se reunirá para resolver las siguientes cuestiones:

1. Decidir sobre las directrices de la Asociación.
2. Discutir y aprobar el balance anual.
3. Discutir y aprobar el presupuesto anual.
4. La disposición de los bienes inmuebles.
5. Nombrar a la Junta Directiva.
6. Resolver cualquier cuestión que sea de la competencia específica de la Junta General.
7. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple.

ARTÍCULO 27. La Asamblea General Extraordinaria tratará de los temas más específicos en el orden del día de la convocatoria.

1. Aprobar la modificación de los Estatutos de la Asociación.
2. Adoptar acuerdos sobre disposición, enajenación y gravamen de bienes inmuebles.
3. Adoptar la integración en una federación de asociaciones.
4. Acordar la disolución de la Asociación. Para la adopción de los anteriores acuerdos será necesario, en todo caso, el voto favorable de las dos terceras partes de los socios activos, presentes o representados legalmente.

JUNTA DIRECTIVA. COMPOSICIÓN Y ATRIBUCIONES

ARTÍCULO 28. La Junta Directiva es el órgano ejecutivo de la Asociación y ejercerá la representación, dirección y administración de la misma.

ARTÍCULO 29. La Junta Directiva estará integrada por el Presidente, Vice-Presidente, Secretario, Tesorero y cuatro vocales, elegidos en la Asamblea General en la forma que determina el artículo 26.5

En caso de empate el Presidente tendrá voto de calidad.

ARTÍCULO 30. Los cargos de la Junta serán renovados cada cuatro años pudiendo ser reelegidos indefinidamente.

Las vacantes que se produzcan durante sus mandatos serán cubiertas por la propia junta hasta que se reúna la Asamblea General en la próxima renovación de la junta.

ARTÍCULO 31. Corresponde a la Junta Directiva:

1. Ejecutar las directrices aceptadas por la Asamblea.
2. Preparar todos los asuntos que hayan de ser presentados a la Asamblea para su discusión y aprobación.
3. Las actividades propias de su función y realizar las funciones definidas en el capítulo V de objetivos a desarrollar por la Asociación.
4. Ejercer las demás facultades que les atribuyen los Estatutos y la Ley.

Los miembros de la junta directiva percibirán retribuciones ni emolumentos por su gestión.



Caney Flor

Ramón

isabel

ARTÍCULO 32. Al Presidente le corresponde la representación legal de la Asociación, hacer que se cumplan los acuerdos de las Asambleas y de la Junta Directiva; presidir las sesiones, dirigir los debates de ambas y convocar las reuniones de las mismas.

Compete al Secretario, dirigir la oficina de la Asociación, extender actas de las Asambleas y Juntas Directiva, custodiar la documentación de la Asociación y redactar la memoria anual que leerá en la Asamblea correspondiente; llevar el libro de socios, notificar a los mismos las convocatorias de las reuniones, firmar los documentos de la Asociación que tengan carácter informativo en unión del Presidente y de estar en contacto con las Autoridades de que dependa la Asociación, para el cumplimiento de los plazos y obligaciones que establezca la Ley de Asociaciones y disposiciones complementarias.

Compete al Tesorero, custodiar los fondos sociales, dirigir la contabilidad de la Asociación, realizar pagos, firmar los recibos de los ingresos y elaborar los balances.

Ostentará la firma bancaria mancomunadamente con el Presidente, Vice-Presidente, para abrir cuentas corrientes y extender talones bancarios y disponer de ellas.

El Vice-Presidente sustituirá en todas sus funciones al Presidente en caso de ausencia o enfermedad.

ARTÍCULO 33. La Junta Directiva se reunirá perceptivamente una vez al mes y tantas veces como la convoque el Presidente a iniciativa propia o a petición de sus miembros, constituyéndose válidamente con la asistencia de al menos la mayoría de sus miembros.

Los acuerdos de la Junta Directiva se adoptarán por mayoría simple de los votos de los miembros asistentes.

CONSEJO ASESOR

ARTÍCULO 34. La Asociación podrá contar con un Consejo Asesor de Profesionales de distintos campos, integrado por personas calificadas elegidas entre los asociados o de fuera, si fuese necesario.

CONDICIÓN DE ADMISIÓN Y PÉRDIDA DE CALIDAD DE SOCIO

ARTÍCULO 35. La Asociación se compondrá de:

1. Socios fundadores que son los que promovieron y fundaron la Asociación.
2. Socios activos; que son los que se van incorporando a la Asociación y que fueron aceptados como tal, por haber sido víctimas o sus familiares de alguna irregularidad sanitaria.
3. Socios solidarios, que son aquellos que no siendo víctimas de irregularidades sanitarias, se sienten solidarios y quieren colaborar y participar en la Asociación.



Handwritten signature or initials on the left margin.

Handwritten signature or initials on the left margin.



ARTÍCULO 36. Los socios fundadores y los socios activos tienen los mismos derechos y obligaciones.

Los socios solidarios se diferencian de los anteriores en que pueden participar en las reuniones y asambleas con voz pero sin voto y tampoco pueden acceder a cargos de la Junta Directiva.



ARTÍCULO 37. Todos los socios habrán de reunir las condiciones siguientes:

1. Ser víctimas ellos, o sus familiares, de alguna irregularidad sanitaria.
2. Gozar de capacidad legal necesaria.
3. Ser admitidos por la Junta Directiva.
4. Cumplir con las normas y la disciplina exigida por la Asociación.

ARTÍCULO 38. Todas las solicitudes de admisión se remitirán a la Junta Directiva para que ésta, en su caso, tome las decisiones oportunas.

ARTÍCULO 39. La calidad de socio se extingue:

1. Por voluntad del socio.
2. Por falta de pago de las cuotas anuales establecidas por la Asamblea, salvo que demuestre que su situación es precaria y no puede satisfacer la cuota, situación que la Junta y tomará la decisión que estime conveniente.
3. Por desarrollar el socio una conducta contraria a los estatutos, desprestigiar a la Asociación, perturbar la buena administración o gobierno de la entidad o realizar cualquier acto u omisión en perjuicio de la labor y fines de la Asociación.

En estos supuestos se les concederá un plazo prudencial y previo a la propuesta de extinción de su calidad de socio, para que dé por escrito las explicaciones que crea convenientes en su descargo, estimará la Junta para proponer la baja a la Asamblea que será quien tome la decisión final después de se escuchado.

La Junta le podrá apartar temporalmente hasta que la Asamblea decida la pérdida o no de la calidad de socio.

LOS DERECHOS Y DEBERES DE LOS SOCIOS

ARTÍCULO 40. Son derechos de los socios:

1. Usar y disfrutar de los servicios y ventajas de la Asociación y ejercitar cuantos derechos se le concedan en los estatutos, se acuerden por la Asamblea y Junta Directiva o les concedan las leyes.
2. Participar de una manera real y efectiva en la dirección y en la marcha de la Asociación.
3. Ser electores y elegibles en el caso de ser socios activos fundadores para los cargos de la Junta Directiva y asistir con voz y voto a las reuniones de la Asamblea.
4. Proponer a la Junta Directiva cualquier sugerencia que



Empleados de Comercio

(FAMOX)

Jose

estime de interés, la que habrá de formularse por escrito, teniendo derecho también a recibirla por escrito.

5. Censurar la labor de los órganos de gobierno de la asociación y de sus componentes, siempre que sea notificado con cuarenta y ocho horas antes por escrito al Presidente de la Junta Directiva.

SON OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS

ARTÍCULO 41.

1. Respetar lo establecido en los presentes Estatutos.
2. Aceptar las decisiones adoptadas en las Asambleas y las que estime la Junta Directiva.
3. Servir y aceptar, con diligencia, los cargos sociales para los que fuese nombrado, y participar de una manera efectiva en las sesiones correspondientes.
4. Asistir a las Asambleas correspondientes que se celebren y participar en su caso en las votaciones pertinentes.
5. Satisfacer puntualmente las cuotas establecidas y fijadas por la Asamblea.

PRESUPUESTO Y RÉGIMEN ECONÓMICO

ARTÍCULO 42. El límite del presupuesto anual estará en relación con el número de socios fijándose, inicialmente, en una cantidad inferior a cien mil pesetas, ya que dicha Asociación carece de patrimonio fundacional.

ARTÍCULO 43. Los recursos necesarios para el desarrollo de la Asociación se obtendrán:

1. De la cuota de los socios, fijándose por la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva.
2. De cuantos donativos, subvenciones o legados pueda percibir la Asociación de conformidad con lo establecido en la Ley de Asociaciones y Disposiciones complementarias.
3. De las rentas que devengarán los bienes de la Asociación, cuando los tuviera.

ARTÍCULO 44. El ejercicio económico comenzará el primero de enero y finalizará el treinta de diciembre del mismo año.

El balance e inventario que, a fin de año, se formulase deberá coincidir con el saldo que arroje de superávit y déficit.

Si el balance acusara déficit éste será liquidado con las cuotas extraordinarias que aprobare la Asamblea General en sesión ordinaria o extraordinaria. DICHA CIFRA NO EXCEDERÁ LA CANTIDAD DE 3.000 PTAS. POR SOCIO.

ARTÍCULO 45. La administración de los fondos sociales corresponderá a la Junta Directiva en la forma prevista estatutariamente, siendo ella responsable de la administración correcta e íntegra de los recursos.

Cambio de los

RAMON H

[Handwritten signature]



ARTÍCULO 46. La Asociación podrá, a través de la Junta Directiva representada por el Presidente y previo informe y acuerdo de la Asamblea General, solicitar y formalizar préstamos de cualquier persona, física o jurídica, pública o privada con el destino, garantía y condiciones que cada caso determine, dentro de los límites establecidos por las disposiciones vigentes y de la Ley.

DISOLUCIÓN

ARTÍCULO 47. La Asociación se disolverá por las causas establecidas por la Ley y también por voluntad de las tres cuartas partes de los socios asistentes a la Asamblea General extraordinaria convocada al efecto y con un quórum mínimo de la asistencia de las dos terceras partes del censo de los asociados en dicha fecha.

ARTÍCULO 48. En caso de disolución se saldarán las cuentas y el patrimonio neto en aquel momento si hubiese patrimonio acorde con los fines de la Asociación será destinado a asociaciones de personas que tengan minusvalía psíquicas o físicas.

Ramon J. Torres

Ramon J. Torres

Ramon J. Torres



KE 0989015



Vistos e inspeccionados el presente
Antecedente
en virtud de lo establecido
de

31 OCT. 1997

AUSE DE LA SECCION

Fdo. CARMEN AGUILAR GOODY

YO, JOSE MANUEL HERNANDEZ ANTOLIN, Notario de Madrid y de su Ilustre Colegio, DOY FE: Que las fotocopias que anteceden estampadas en los folios emitidos por los Colegios Notariales de España, serie KG, que rubrico y sello con el de mi Notaria, son reproducción fiel y exacta del original que he tenido a la vista. Y para que conste expido el presente testimonio en Madrid a catorce de junio de dos mil uno.

